

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada DIÓCESIS DE BUENAVENTURA, el día 24 de octubre de 2021, presentó escrito subsanando la contestación a la demanda, radicado el día hábil 25 de octubre de 2021, (ver posiciones 26 a 30 del expediente digital). Sírvasse proveer.

Buenaventura - Valle, 31 de enero de 2022



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0019

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA KATHERINE RIASCOS PUERTAS
DEMANDADO: DIÓCESIS DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00047-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandada el dentro del término legal, por tanto, se procede a estudiar el mismo, y se tiene que, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada DIÓCESIS DE BUENAVENTURA, visible en la posición 27 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que se deja abierta la posibilidad de que en la misma fecha y hora señalados, se realice la audiencia de que trata el Artículo 80 ibídem, razón por la cual, deberán las partes comparecer con los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo pertinente.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se

realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación a la demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada DIÓCESIS DE BUENAVENTURA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; misma que se llevará a cabo en este Despacho judicial, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir personalmente con su documento de identidad, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en misma norma.

3.1) Del mismo modo, se les informa que se deja abierta la posibilidad de que, en la misma fecha y hora señalados, se realice la audiencia de que trata el Artículo 80 ibídem, razón por la cual, deberán las partes comparecer con los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo pertinente.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.